



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-456297-4100
 Fecha: 2017-08-28 12:45:02
 Enviar a: MAYERLY ROJAS MARTINEZ
 No. Folios: 1

Señor
MAYERLY ROJAS MARTINEZ
 CALLE 8 SUR No 24-42 Barrio José Antonio Galan
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**
 NIT/CC.: 26.427.364
 Radicado: 1050

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 583 del 08 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos 2) folios

Elaboro ^{al} Gladys Pastrana



Resolución No. 583 del 08 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1050**
Demandado: **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**
C.C/Nit. **26.427.364**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico; la diligencia de notificación de fecha 19 de Agosto de 2010, por la cual el defensor le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, a la señora **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 02 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 163 de fecha 02 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra de la señora **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**, identificada con **NIT/CC. 26.427.364**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 164 de fecha 02 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, del cual se obtuvo un resultado negativo.



Resolución No. 583 del 08 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Que realizada la investigación de bienes se estableció que la señora **MAYERLY ROJAS MARTÍNEZ** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1050-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



Resolución No. 583 del 08 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

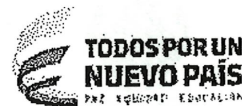
Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 18 de Febrero de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda la señora **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso **1050** por remisión de la obligación a favor de **MAYERLY ROJAS MARTINEZ**, identificada con NIT/CC. **26.427.364**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la



Resolución No. 583 del 08 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"
 diligencia de notificación de fecha 19 de Agosto de 2010, en donde el defensor de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	19/08/2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Juan Ricardo Rojas	Nombre del distribuidor:	Con fecha visible
Centro de Distribución:	C.C. 1.175.221.267	Centro de Distribución:	
Observaciones:	cervee - ce da 1 pe 80 ce (en b 2017) p m ta neta	Observaciones:	no visible

Estamos cambiando el mundo

472
 Ser. Code Postales
 Números S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea NIT 01 8800 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NIT: 900.062.917-9
 Dirección: CCL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4015470

Envío: RN814745045CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MAVERLY ROJAS MARTINEZ
 Dirección: CCL 8 SUR 24 42 JOSE ANTONIO GALAN
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410006034

Fecha Admisión: 28/08/2017 18:51:51

Ver Internet: www.472.com.co
 Ver el Estado de Envío: www.472.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 8295176

Fecha Admisión: 28/08/2017 18:51:51
 Fecha Aprox. Entrega: 29/08/2017

RN814745045CO

4015
470

Valores	Destinatario	Remitente
Paso Físico(g/s): 200 Paso Volumétrico(g/s): 0 Paso Facturado(g/s): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$5.200	Nombre/ Razón Social: MAVERLY ROJAS MARTINEZ Dirección: CCL 8 SUR 24 42 JOSE ANTONIO GALAN Tel.: Ciudad: NEIVA_HUILA Código Postal: 410006034 Depto.: HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila Dirección: CCL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Relación: Ciudad: NEIVA_HUILA Tel.: 8604700 Depto.: HUILA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000
Observaciones del cliente: <i>NO CANCELA</i> <i>COBARANDEJUE</i>	Observaciones del cliente: <i>Cecilia se ha ido</i> <i>19/8/17</i>	Observaciones del cliente: <i>NO CANCELA</i> <i>COBARANDEJUE</i>
Gestión de entrega: Distribuidor: Juan Ricardo Rojas Tel: CC. 1.075.221.267	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Hora: 11:03 Tel: 29-08-17	Causas Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NS: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido Dirección errada CI: Cerrado NI: No contactado NI2: Fallido AC: Apretado EM: Fuerza Mayor
C.C. 4015470		C.C. 4015000
PO.NEIVA SUR		4015000

Principal: www.472.com.co / Línea: 01 8800 111 210 / Tel. contacto: 051 4721212. Ver Internet: www.472.com.co